



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE32/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL PARA OCUPAR PUESTOS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ADSCRITOS A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

G L O S A R I O

Catálogo	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante acuerdo INE/CG162/2020, y modificado el 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, por la vía del procedimiento de incorporación temporal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y que ha sido reformado a través de los siguientes acuerdos:
 - a. El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.
 - b. El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020, emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta, publicado en el DOF el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
 - c. El 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023, el Consejo General aprobó modificaciones al Estatuto en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JLI-30/2022, a propuesta de la Junta.
- II. **Aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.** El 10 de diciembre de 2020, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE202/2020 por el que aprobó la actualización del Catálogo, mismo que fue modificado por la Junta el 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE133/2023.



- III. **Aprobación de los Lineamientos.** El 21 de enero de 2021, mediante acuerdo INE/JGE06/2021, la Junta aprobó los Lineamientos.
- IV. **Declaratoria de vacantes.** El 31 de agosto de 2022, la Junta, mediante acuerdo INE/JGE172/2022, aprobó la declaratoria de plazas vacantes del Servicio del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral, dentro de las cuales se encontraban 15 plazas vacantes del puesto de Analista en Auditoría (Junta Local) adscritas a la UTF.
- V. **Designación de ganadores del Concurso Público 2022-2023.** El 24 de febrero de 2023, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE47/2023 mediante el cual se designaron como ganadoras de la convocatoria del Concurso Público 2022-2023 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos distintos de Vocalía Ejecutiva de Junta Local y Distrital Ejecutivas, del Servicio del sistema del Instituto.
- VI. **Vacantes generadas de manera posterior.** En el periodo de febrero de 2023 a enero de 2024 se originaron las vacantes de Analista en Auditoría (Junta Local) que se aprecian en la tabla siguiente:

No.	Adscripción	Mes en que se genera la vacante
1	Baja California	Febrero 2023
2	Campeche	Marzo 2023
3	Nuevo León	
4	Tabasco	
5	Tlaxcala	
6	Veracruz	
7	Nayarit	
8	Nayarit	
9	Sonora	Abril de 2023
10	Tamaulipas	
11	Tamaulipas	
12	Ciudad de México	
13	Aguascalientes	Mayo 2023
14	Puebla	
15	Michoacán	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Adscripción	Mes en que se genera la vacante
16	Chihuahua	Agosto 2023
17	Jalisco	
18	Estado de México	Enero 2024

- VII. Designación de personas ganadoras del Concurso Público mediante Lista de Reserva.** El 27 de abril de 2023, a través del acuerdo INE/JGE87/2023, la Junta designó a las personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023 mediante Lista de Reserva, para el puesto de Analista en Auditoría en las Juntas Locales Ejecutivas de Tlaxcala y Veracruz, con lo cual se agotó la lista de reserva.
- VIII. Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de mayo de 2023, la Junta mediante acuerdo INE/JGE94/2023, aprobó la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1 de la Constitución y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.
- IX. Vacante sujeta a un cambio de adscripción.** El 12 de julio de 2023, la Junta, mediante acuerdo INE/JGE117/2023, aprobó el cambio de adscripción de Orlando Hernández Carrera, Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva de Jalisco al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva de Tabasco.
- X. Procedimiento de incorporación temporal 2023.** El 29 de septiembre de 2023, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE167/2023 mediante el cual, se autorizó el inicio del procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar los puestos vacantes de Analista en Auditoría en las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades de Baja California, Chihuahua, Michoacán y Nuevo León, adscritos a la UTF.
- XI. Designación de incorporaciones temporales 2023.** El 23 de octubre de 2023, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE186/2023 mediante el cual se aprobó la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar los puestos vacantes de Analista en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Auditoría en las Juntas Locales de Baja California y Chihuahua, y quedando sin ocupación las vacantes adscritas en Michoacán y Nuevo León.

XII. Ocupación de vacantes por encargadurías del despacho: La UTF, en diversos comunicados, ha solicitado la ocupación de plazas vacantes de Analista en Auditoría por el procedimiento de encargo del despacho en las Juntas Locales Ejecutivas de Campeche, Ciudad de México, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora y Tamaulipas. En esa virtud, continúan vacantes y sin ningún tipo de ocupación las adscripciones de Aguascalientes, Michoacán y Nuevo León.

XIII. Solicitud del procedimiento de incorporación temporal. El 08 y 12 de febrero de 2024, el Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, encargado del despacho de la UTF, remitió a la DESPEN los oficios INE/UTF/DA/5073/2024 y el alcance INE/UTF/DA/5810/2024, respectivamente, mediante los cuales expone la imposibilidad de designar a personal como encargados de despacho en la plaza de Analista en Auditoría con adscripción en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Michoacán y Nuevo León, motivo por el cual, solicita ocupar las referidas plazas, a través del procedimiento de incorporación temporal.

XIV. Notificación de dictamen de procedencia. El 16 de febrero de 2024, mediante oficio INE/ED/DESPEN/0092/2024, la DESPEN notificó a la UTF el dictamen (el cual forma parte integrante del presente acuerdo), por el cual se determina la procedencia normativa de la ocupación de dos vacantes del puesto de Analista en Auditoría (Junta Local) en las adscripciones de Michoacán y Nuevo León, a través del procedimiento de incorporación temporal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para autorizar el inicio del procedimiento de Incorporación Temporal conforme a lo dispuesto por los artículos 34, párrafo primero, inciso c); 47 y 48, párrafo primero, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VIII del Estatuto; 4, párrafo primero, fracción II, apartado A, inciso a); 39 y 40, párrafo primero, incisos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

b), d) y o), del Reglamento Interior; así como 10, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- 1. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2. Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo cuarto, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

- 3. Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo primero, inciso c) de la LGIPE, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
- 4. Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, y es integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, párrafo tercero; 202, párrafos primero y segundo de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III, 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I y III; 170, 213 y 214, del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentra el procedimiento de incorporación temporal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

- 5. Facultades de la Junta.** Los artículos 47, párrafo primero de la LGIPE; 4, párrafo primero, fracción II, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; y 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, integrado por la Presidencia del Consejo General, por la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE.

Por su parte, el artículo 214, del Estatuto en concordancia con los artículos 10, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos, faculta a la Junta autorizar el inicio del procedimiento para ocupar cargos y puestos vacantes del Servicio a través del procedimiento de incorporación temporal.

- 6. Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, párrafos primero, segundo, cuarto, sexto y octavo, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo que respecta a la ocupación de plazas del Servicio, por la vía de la incorporación temporal, los artículos 23, fracción XIII del Estatuto; 10, 11, 13 y 21 de los Lineamientos regulan la intervención de la Comisión del Servicio en el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral Nacional.

- 7. Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, párrafo primero, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto vigente; 48, párrafo primero, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; y 21 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de éste; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto; así como someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral Nacional.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación.

- 1.** El artículo 188 del Estatuto, contempla que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las siguientes vías y procedimientos: concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación, reingreso o reincorporación. Asimismo, señala que podrán cubrirse plazas del Servicio de manera temporal mediante personas encargadas del despacho o por comisión.

Las personas que sean designadas para ocupar plazas del Servicio por alguna de las modalidades anteriormente señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto.

La Comisión del Servicio, vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones, así como solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

- 2.** El artículo 195 del mismo ordenamiento, señala que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo a través de alguna de las vías siguientes:

- i. El Concurso Público;
 - ii. La incorporación temporal, y
 - iii. Los cursos y prácticas.
3. Por su parte, el artículo 197 del Estatuto, establece que el ingreso a los cuerpos de la Función Ejecutiva y Técnica procederá cuando la o el aspirante acredite los requisitos estipulados en la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, y demás normativa aplicable, los cuales están orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
 4. Los artículos 213 y 214 del Estatuto, contemplan a la incorporación temporal como la vía de ingreso al Servicio para personas ajenas al Instituto que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio, la cual deberá ser autorizada por la Junta previo examen validado por la Comisión del Servicio, y cuya vigencia de ocupación será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por una ocasión.
 5. Por su parte, el artículo 4 de los Lineamientos, estipula que la vía de incorporación temporal será utilizada de manera extraordinaria, cuando se acredite que la ocupación de un cargo o puesto del Servicio adscrito a órganos centrales o la estructura desconcentrada del Registro Federal de Electores, no puede llevarse a cabo a través del concurso público y otras modalidades de ocupación. Para ello, será necesario que quien lo solicite acredite la urgencia de ocupar las plazas con perfiles profesionales específicos, en virtud del grado de especialización del cargo o puesto del Servicio sujeto al procedimiento. Esta vía de ocupación temporal será procedente únicamente cuando se logre acreditar que el Instituto no cuenta con el personal para ocupar dicho cargo o puesto del Servicio.
 6. Del mismo modo, el artículo 8 de los Lineamientos, señala que las plazas en cargos y puestos del Servicio que requieran ser ocupadas a través de la vía de incorporación temporal, serán aquellas que se encuentren vacantes en términos de lo previsto en los artículos 187 y 243 del Estatuto, cuya ocupación se considere indispensable para el desarrollo de las actividades o el funcionamiento y operación de las áreas del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Para ello, las y los titulares de los órganos centrales del Instituto, podrán solicitar a la DESPEN, con conocimiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación por esta vía, en términos de los señalado en el artículo 9 de los Lineamientos.

7. En esa virtud, el 8 de febrero del año en curso, el encargado del despacho de la UTF, remitió a la DESPEN, oficio INE/UTF/DA/5073/2024, así como el alcance al mismo de fecha 12 de febrero de la misma anualidad, con número INE/UTF/DA/5810/2024 mediante los cuales, solicitó ocupar dos plazas vacantes de Analista en Auditoría en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Michoacán y Nuevo León, debido que no es posible ocuparlas bajo el mecanismo de encargadurías del despacho, ya que no cuenta en las áreas con personal del Servicio, Rama Administrativa u honorarios eventuales que pueda desempeñar esta función sin menoscabo del desarrollo de otras actividades fundamentales del Instituto.

Para ello, argumentó que la urgencia de ocupar estas vacantes deriva de los trabajos que actualmente se están realizando del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el que los Analistas en Auditoría (Junta Local) tienen un papel indispensable para el cumplimiento de los objetivos institucionales, toda vez que tienen bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

- Recabar y analizar la información generada por los sujetos obligados y recibida por la UTF, con la finalidad de ejecutar la fiscalización y la presentación de resultados.
 - Verificar el cumplimiento de parte de los sujetos obligados, del marco legal normativo para garantizar la legalidad en origen y destino de los recursos.
 - Elaborar las cédulas de revisión correspondientes a los rubros asignados, así como la propuesta de observaciones que deriven de la práctica de auditorías en las que participe, cumpliendo con la normativa en materia electoral.
 - Llevar a cabo el seguimiento correspondiente a las observaciones y acciones subsecuentes que deriven de las auditorías en las que participe, con la finalidad de analizar las respuestas recibidas por los sujetos obligados.



- Elaborar actas, cuando sea el caso, haciendo constar los hechos y omisiones que hubiere identificado durante sus diligencias o actuaciones, con el fin de cotejarlas con lo reportado por los sujetos obligados.
 - Informar al Enlace de Fiscalización los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, así como identificar e integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se adviertan de las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen.
 - Validar que las notificaciones correspondientes a los sujetos obligados y autoridades sean realizadas de conformidad con la normativa aplicable; y dar seguimiento.
 - Ejecutar las tareas y actividades establecidas en los programas de auditoría, para cada uno de los procesos a los que a los que haya sido asignado, cumpliendo con los tiempos establecidos
8. Con base en las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo previsto por el artículo 10 de los Lineamientos, la DESPEN elaboró el dictamen sobre la procedencia de la solicitud del procedimiento de incorporación temporal para ocupar las siguientes plazas, por encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 8 de los Lineamientos, en correlación con los artículos 187 y 243 del Estatuto, que prevé la ocupación de plazas vacantes de los cargos y puestos del Servicio, mediante la vía de incorporación temporal:

Puesto	Adscripción
Analista en Auditoría (Junta Local)	Michoacán
Analista en Auditoría (Junta Local)	Nuevo León

9. Derivado del análisis y de la imposibilidad de cubrir las vacantes por el procedimiento de encargos de despacho o algún otro mecanismo de ingreso, la DESPEN determinó la viabilidad de implementar este mecanismo de ocupación; además, confirmó que cuatro de las cinco personas propuestas por la UTF para participar en dicho procedimiento, acreditan los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme al dictamen que elaboró y remitió a la UTF mediante oficio INE/ED/DESPEN/0092/2024, mismo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que forma parte integral de este acuerdo. Las personas que podrán participar en este procedimiento son las siguientes:

No.	Nombre	Puesto por el que participan	Cumple los requisitos
1	***** ***** **** *****	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán	Sí
2	***** ***** *****		Sí
3	***** ***** ***** *****	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León	Sí
4	*** ***** ***** *****		Sí

CUARTO. De la operación del procedimiento de incorporación temporal.

1. En términos de lo dispuesto por el artículo 11 de los Lineamientos se determina:
 - a. El procedimiento de incorporación temporal, se llevará a cabo para cubrir las dos vacantes del puesto de Analista en Auditoría: una en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán y una en el estado de Nuevo León.
 - b. En dicho procedimiento participarán cuatro personas propuestas por la UTF, mismas que acreditaron cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto; en el Catálogo de Cargos y Puestos, así como los enunciados en los Lineamientos, cuyo análisis se encuentra en el dictamen que se anexa, siendo las siguientes:

No.	Nombre	Puesto por el que participan
1	***** ***** **** *****	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán
2	***** ***** *****	
3	***** ***** ***** *****	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León
4	*** ***** ***** *****	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Etapas previstas para el desahogo del procedimiento:

- a. De conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos y con la finalidad de llevar a cabo la integración del examen que se aplicará a las personas propuestas por la UTF, la DESPEN seleccionará al menos 20 reactivos para integrar el instrumento de evaluación a partir del banco de 30 reactivos que la UTF proporcione, previa validación por parte de la Comisión del Servicio. Los reactivos comprenderán las áreas de conocimientos técnicos especializados inherentes a las funciones y actividades del puesto de Analista en Auditoría (Junta Local).
- b. La aplicación del examen se llevará a cabo el 19 de marzo del 2024 en las instalaciones de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Michoacán y Nuevo León, en un horario de 10:00 a 11:30 horas, horario del centro del país, para lo cual la DESPEN podrá solicitar el apoyo de la oficialía electoral, con la finalidad de brindar fe pública y llevar a cabo la certificación de la aplicación del examen.

El contenido de los instrumentos de evaluación del procedimiento de incorporación temporal será considerado información reservada, las personas que intervengan en dicho procedimiento, tienen prohibido difundir, proporcionar o reproducir información relacionada con los instrumentos de evaluación, de acuerdo con el artículo 14 de los Lineamientos.

El examen se aplicará en la modalidad en línea, para lo cual las Juntas Locales Ejecutivas proveerán a las personas participantes del equipo de cómputo necesario para su aplicación. Por otra parte, la DESPEN brindará a las personas aspirantes un temario que para tal efecto remita la UTF, de acuerdo con el artículo 16 de los Lineamientos.

- c. Con base en lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, la calificación mínima aprobatoria para que las personas sean consideradas para la ocupación del puesto de Analista en Auditoría (Junta Local), será de 7.00 en una escala del cero al diez, con dos posiciones decimales. La calificación obtenida en el examen tendrá una ponderación del 40% en la calificación final.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- d. De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos, el procedimiento de incorporación temporal valorará también el perfil y la experiencia profesional de las personas participantes. Dicha valoración, se llevará a cabo por parte de la DESPEN el 19 de marzo de 2024 y comprenderá los factores siguientes:

- I. Perfil profesional de la persona propuesta, y
- II. Trayectoria y experiencia laboral.

Ambos rubros serán valorados por la DESPEN, tomando en consideración los expedientes enviados por la UTF mediante el oficio INE/UTF/DA/5073/2024, con base en los puntajes siguientes:

Factor a evaluar: Nivel de estudios				
Rubro	Licenciatura	Especialidad	Maestría	Doctorado
Calificación	4.00	6.00	8.00	10.00

El perfil profesional tendrá una ponderación de 20% de la calificación final y se calificará en una escala de cuatro a diez con dos posiciones decimales.

Factor a evaluar: Trayectoria y experiencia laboral					
Rubro	Calificación				
	2.00	4.00	6.00	8.00	10.00
Nivel de responsabilidad	Operativo o Apoyo	Analista o técnico especializado	Jefe de Departamento homólogo o equivalente	Subdirector de área, homólogo o equivalente	Director de área, homólogo o equivalente
Años de experiencia sector público o privado	1 año o menor a este tiempo	2 años	3 años	4 años	5 años



Factor a evaluar: Trayectoria y experiencia laboral					
Rubro	Calificación				
	2.00	4.00	6.00	8.00	10.00
Experiencia en actividades similares al cargo o puesto a ocupar	Nula	Conocimiento a nivel de formación profesional	En el CV se establece contar con experiencia en una de las actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos anteriores.	En el CV existe experiencia en dos de las actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos anteriores.	En el CV existe experiencia en diversas actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos anteriores.

Para obtener la calificación de este factor, se promediarán las calificaciones obtenidas en los tres rubros, la cual tendrá una ponderación del 40% en la calificación final. Se calificará con una escala de dos a diez con dos posiciones decimales, de conformidad con lo dispuesto en el anexo único de los Lineamientos.

- e. De acuerdo con el artículo 20 de los Lineamientos, para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas participantes en las etapas del examen, valoración del perfil profesional y, trayectoria y experiencia laboral, conforme a las ponderaciones siguientes:

Etapas	Ponderación
Examen	40%
Perfil profesional	20%
Trayectoria y experiencia laboral	40%
Total	100%

La calificación final, se expresará con un número entero y dos posiciones decimales. Las calificaciones menores a siete se considerarán como no aprobatorias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- f. En caso de que para un cargo o puesto participe más de una persona aspirante, la selección para ocuparlo recaerá en la persona que obtenga la calificación final más alta. En caso de empate, la designación recaerá en aquella persona aspirante que satisfaga los siguientes criterios:
 - i. Tenga mayor experiencia laboral en la materia inherente al cargo o puesto a ser ocupado.
 - ii. Haya obtenido la calificación más alta en el examen.
3. En términos del artículo 21 de los Lineamientos, la Junta aprobará, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, el ingreso al Servicio por la vía de incorporación temporal de las personas aspirantes que hayan obtenido la calificación más alta.
4. De conformidad con lo previsto por los artículos 214 del Estatuto y 23 de los Lineamientos, las personas aspirantes que aprueben el procedimiento de incorporación temporal serán designadas por un periodo máximo de once meses con la posibilidad de renovarse hasta por una ocasión, sin perjuicio de que las plazas sujetas a incorporación temporal puedan ser ocupadas en cualquier momento por alguno de los mecanismos de ingreso al Servicio dispuestos en el Estatuto.
5. Para llevar a cabo, en su caso, la renovación prevista en el numeral anterior, la UTF deberá observar el supuesto previsto por el artículo 24 de los Lineamientos y ésta deberá ser aprobada por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

En la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de marzo de 2024, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la DESPEN para iniciar el procedimiento de ocupación de las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, por la vía de la incorporación temporal, del siguiente puesto y conforme al procedimiento descrito en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo:

Puesto	Adscripción
Analista en Auditoría (Junta Local)	Michoacán
Analista en Auditoría (Junta Local)	Nuevo León

SEGUNDO. El procedimiento de incorporación temporal referido en el resolutivo anterior estará dirigido a las personas propuestas por la UTF, que se enuncian a continuación, quienes deberán observar en todo momento, el procedimiento descrito en el presente Acuerdo:

No.	Nombre	Puesto por el que participan
1	***** ***** **** *****	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán
2	***** ***** *****	
3	***** ***** ***** *****	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León
4	*** ***** ***** *****	

TERCERO. Se instruye a la DESPEN a realizar los trámites administrativos que correspondan para implementar la vía de incorporación temporal referida en el resolutivo Primero del presente Acuerdo, acorde al procedimiento descrito en el presente instrumento.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a las personas referidas en el resolutivo Segundo del presente Acuerdo su participación en el procedimiento de incorporación temporal.

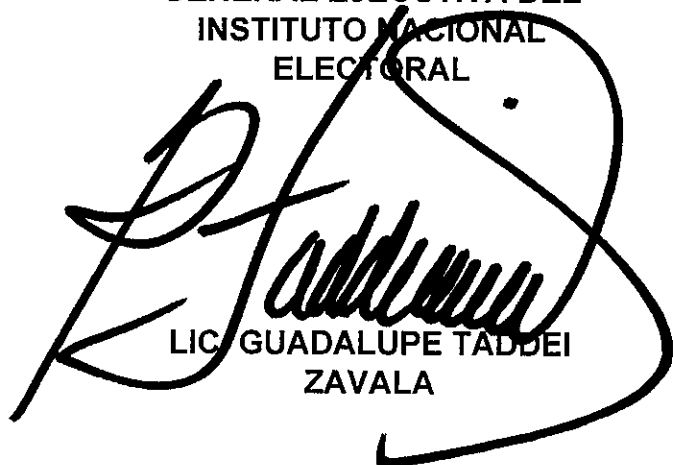


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

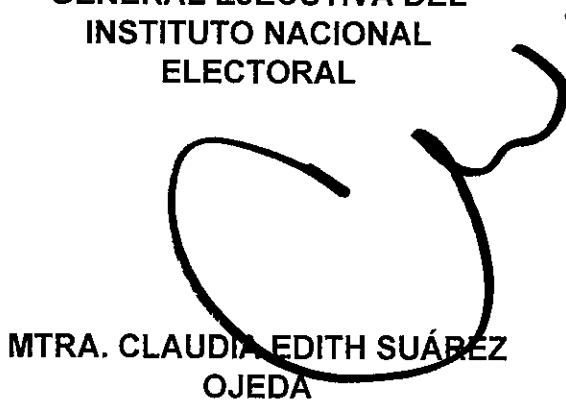
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 12 de marzo de 2024, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de Organización Electoral, Miguel Ángel Patiño Arroyo y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 4 de marzo de 2024.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): Los datos de nombre completo con apellidos paternos y maternos y nombre, así como el número de la cedula profesional revisten el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia hacer identificable a la persona titular de los mismos

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente